

José Luis Martínez Velázquez, Presidente Municipal de Teocaltiche, Jalisco, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 42 fracción IV y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio, sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento de Teocaltiche ha tenido a bien aprobar y consecuentemente expedir el:

DECRETO NÚMERO 04

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER TEOCALTICHENSE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, reglamenta los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y regulan los objetivos, las atribuciones, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer Teocaltichense.

ARTÍCULO 2. Se crea el Instituto Municipal de la Mujer Teocaltichense (IINMUJER) es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 3. El objetivo del Instituto Municipal de la Mujer Teocaltichense será apoyar e impulsar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, y mejorar la condición social de éstas, en un marco de equidad entre los géneros.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. INSTITUTO: El Instituto Municipal de la Mujer Teocaltichense.
- II. DIRECCIÓN GENERAL: La Directora General del Instituto Municipal de la Mujer Teocaltichense.
- III. AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento de Teocaltiche.
- IV. MUNICIPIO: El Municipio de Teocaltiche.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5. En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género, mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes y programas del Gobierno Municipal;
- II. Coadyuvar, con el Municipio, para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura,

participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva;

- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género;
- IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;
- VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Municipio y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique, por separado, información sobre hombres y mujeres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, estatales y regionales;
- IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- X. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir las políticas públicas, de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afeción tendiente a discriminarlas por razón de su condición.
- XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervicouterino;
- XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo;
- XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y
- XIX. Las demás que le confieran el Reglamento Interno del Instituto y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 6. Las disposiciones de este Capítulo son de orden público y de observancia general en todo el Municipio de Teocaltiche, en materia de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo 4º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7. El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres es el conjunto de políticas y acciones tendientes a conocer la situación de las mujeres en relación con los hombres, a través de información y estadísticas desagregadas, que permitan establecer soluciones para que las mujeres participen en todos los ámbitos de la vida pública, social, cultural y política sin discriminación y en igualdad de oportunidades, así como para apoyar para que los hombres puedan participar más equitativamente en la vida familiar; las cuales deberán ser incorporadas y ejecutadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 8. El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres deberá establecer por lo menos:

- I. Los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares para alcanzar el desarrollo integral y democrático de las mujeres, así como la mayor incorporación de los hombres en la vida familiar; y
- II. La participación que corresponderá a las dependencias y entidades del Municipio y la sociedad en general.

El Programa deberá ser congruente con las directrices fundamentales del Plan Municipal de Desarrollo. El avance en sus metas, líneas estratégicas, acciones, su incidencia y resultados de ejecución, se evaluarán de manera permanente y periódica por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 9. El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres propiciará la colaboración y participación activa de las autoridades federales, estatales y municipales y de la sociedad en su conjunto en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO IV

COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento podrá contar con un Comité Municipal contra la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, organismo encargado de la aplicación del presente Capítulo, el cual estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Comité;
- II. La Presidenta del Sistema DIF Municipal;
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- IV. La Dirección General, quien fungirá como Secretaria Técnica;
- V. El Síndico Municipal;
- VI. Tres Regidores designados por el Ayuntamiento (preferentemente del género femenino);
- VII. El Tesorero Municipal;
- VIII. El Director de Asuntos Jurídicos;
- IX. El Director de Desarrollo Humano y Social;
- X. El Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; y
- XI. El Director de Comunicación Social.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 11. Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas:

- I. El Consejo Municipal de la Mujer;
- II. La Dirección General;
- III. La Coordinación de Prevención y Atención a la Violencia Familiar;
- IV. La Coordinación de Productividad; y
- V. La Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género.

ARTÍCULO 12. El Consejo Municipal de la Mujer estará integrado con por lo menos los siguientes funcionarios:

- I. La Presidente del Sistema DIF Municipal, quien presidirá el Consejo;
- II. La Directora del Instituto, quien fungirá como Secretaria Técnica;
- III. El Director de Desarrollo Humano y Social; y
- IV. El Director de Desarrollo Económico y Rural.

ARTÍCULO 13. Aunado a los miembros del Consejo Municipal de la Mujer que cita el artículo que precede, se integrarán por lo menos cinco consejeros será designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Dicha propuesta contemplará Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas, Organismos no Gubernamentales y Empresariales, que se hayan destacado por su trabajo a favor de las mujeres del Municipio de Teocaltiche.

ARTÍCULO 14. La Dirección General y demás coordinaciones que conforman el Instituto serán de libre designación y remoción del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15. Para ser directora del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser nativo del municipio o haber residido en él los últimos cuatro años;
- III. No ser menor de los 21 años de edad al día de la elección;
- IV. Ser persona de conocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir, la capacidad necesaria para desempeñar el cargo; y
- V. Escolaridad mínima de bachillerato o equivalente.

ARTÍCULO 16. Las facultades de cada uno de estos órganos las determinará el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 17. El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I. La partida que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales o cualquier otra entidad pública.
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada.
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos.
- V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal.
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Fecha de aprobación: 16 de Agosto de 2010
Fecha de publicación: 20 de Agosto de 2010
Vigencia: 21 de Agosto de 2010
Expidió: Honorable Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco
Gaceta Municipal Número: Tomo I Sección I Año I Ejemplar 1 Ordinario

ARTÍCULO 18. El Instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 19. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 20. Es procedente el recurso de queja contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a las y los particulares.

ARTÍCULO 21. El recurso de queja se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular. En el caso de que la falta sea imputable al Director General, el Ayuntamiento se encargará de substanciar el recurso.

ARTÍCULO 22. Para efectos de la procedencia del recurso de queja, serán consideradas como irregularidades, entre otras:

- I. La negligencia en la actuación de cualquier persona que labore en el Instituto;
- II. La falta de respuesta por más de diez días hábiles a cualquier petición de asesoría o apoyo por parte de mujeres;
- III. La negativa a brindar cualquier tipo de atención a alguna mujer por razones de su condición social, etnia, religión o cualquier otra circunstancia cultural, social o religiosa; y
- IV. Cualquier otra análoga a las anteriores.

ARTÍCULO 23. La substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Secretario del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la publicación de este Reglamento, deberá proceder a certificar que la Gaceta Municipal ha sido publicada y divulgada en los lugares visibles de la cabecera municipal. Lo propio deberán hacer los delegados y agentes municipales en su jurisdicción respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. La Dirección de Comunicación Social, procederá a organizar e instrumentar de inmediato las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente Reglamento dentro del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO. Hágase del conocimiento de los funcionarios públicos del Gobierno Municipal, para su conocimiento, y para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del presente Reglamento, una vez que entre en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a los 16 días del mes de Agosto del año 2010.

PRESIDENTE MUNICIPAL, **JOSE LUIS MARTINEZ VELAZQUEZ**.- Rúbrica; REGIDOR **GERARDO HERNANDEZ MACIAS**.- Rúbrica; REGIDOR **MARTHA RUBIO VARGAS**.- Rúbrica; REGIDOR **MARIANO ACOSTA IBARRA**.- Rúbrica; REGIDOR **JOSE FERMIN CARRILLO MEDINA**.- Rúbrica; REGIDOR **MIRNA OLIVIA BOLAÑOS**.- Rúbrica; REGIDOR **JORGE REGALADO SERNA**.- Rúbrica; REGIDOR **CRISTINA RODRIGUEZ ESCOBEDO**.- Rúbrica; REGIDOR **JUAN FRANCISCO MENDOZA CONTRERAS**.- Rúbrica; REGIDOR **RUBEN SANDOVAL RANGEL**.- Rúbrica; SÍNDICO **NOEMI PEREZ VILLEGAS**.- Rúbrica

Y por lo tanto mando se imprima, publique en la Gaceta Municipal y se le dé el debido cumplimiento.

Teocaltiche, Jalisco, a 16 de agosto de 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

JOSE LUIS MARTINEZ VELAZQUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

PORFIRIO GARCIA BOLAÑOS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO